

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1242.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 128.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 30 de enero se halla el siguiente

DECRETO.

El Ministerio - Regencia, obligado por las condiciones en que ha recibido el poder, hallándose por una parte sin ley alguna en observancia que regule su ejercicio, y atento por otra á cumplir el manifiesto dado por S. M. el rey en 4.º del pasado diciembre, reservando la resolución de todas las cuestiones políticas para el día en que puedan someterse á la representación nacional reunida en Cortes, tiene que suplir provisionalmente la falta de disposiciones legales, dictando reglas que satisfagan las exigencias creadas por el estado excepcional que la nación atraviesa, sin separarse de los principios que constituyen la esencia del régimen monárquico-constitucional que el gobierno sirve y defiende.

No puede este, por lo tanto, dejar de fijar su atención en las condiciones á que encuentra sometida la prensa periódica, único medio en el estado actual de las cosas, de conocer los deseos y aspiraciones de la opinión pública, con cuyo apoyo quiere contar el gobierno, y á cuya crítica justa é ilustrada no pretende en manera alguna sustraer sus actos.

En su sincero deseo de que la prensa halle todas las garantías que son necesarias á su independencia y dignidad para cumplir su nobilísima misión en los pueblos regidos por instituciones libres, el gobierno se cree en el deber de abandonar el sistema observado en tan vital asunto por sus predecesores.

Desde el instante en que dos guerras civiles en la Península amenazaron consumir la total ruina del país, la gravedad y la inminencia del mal hicieron comprender á los que mas habian ensalzado la absoluta libertad de imprenta, que esta podia comprometer si no se la ponía freno, los mas altos intereses, y aun la seguridad del Estado. Y por una saludable, aunque exagerada reac-

cion, todos los gobiernos sometieron á la prensa á un régimen que escedía á los mas restrictivos en la dureza de sus resultados; porque si bien no existían leyes que marcase límites á su acción, esta los encontraba en el incierto y vario arbitrio de las autoridades, y no tardaba la pena, arbitraria también, en hacer sentir á la prensa, con grave perjuicio de las empresas, que no era ilimitada, sino muy estrecha la esfera de su acción. Tales son los precedentes que el Ministerio Regencia encuentra seguidos y sancionados por el consentimiento unánime de todos los partidos políticos que han ejercido el poder de bastante tiempo á esta parte.

El establecimiento de reglas fijas y conocidas para el ejercicio de todos los derechos es mas conforme con el espíritu liberal de las instituciones modernas, y mas ajustado á sanas doctrinas de justicia que la arbitrariedad sin límites por sola norma de conducta.

El gobierno, conforme con sus antecesores en que es necesario restringir el círculo de acción de la prensa periódica mientras duren las actuales extraordinarias circunstancias, viene á favorecerla, sin embargo, determinando de una manera clara y precisa la órbita en que puede moverse con independencia.

De este modo la prensa sabrá lo que no le es permitido discutir; quedarán escluidas de su alcance las cuestiones que por todos se juzgaron de exámen peligroso, con mas aquellas que la indole de las nuevas instituciones y el ejemplo de todos los países regidos constitucionalmente no consienten que sean sometidas á discusión. Así hallarán término de una vez las cuestiones que diariamente surgen con la prensa en la aplicación de cada pena por trasgresiones imposibles de calificar dada la prévia censura, y no siendo anticipadamente conocidas las reglas ó condiciones que deben limitar el ejercicio de su derecho; cuestiones en que pierden á un tiempo su prestigio el gobierno y la prensa.

Por estas razones el rey, y en su nombre el Ministerio - Regencia, ha venido á decretar lo siguiente:

1.º Se permite la discusión doctrinal de todas las disposiciones administrativas, jurídicas y políticas, sin exceptuar las de hacienda.

2.º Se prohíbe de un modo terminante y absoluto atacar directa ó indirectamente, ni por medio de alegorías, me-

táforas ó dibujos al sistema monárquico-constitucional, así como toda alusión á los actos, á las opiniones ó á la inviolable persona del rey, ni á los de cualquier otro individuo de la familia real.

3.º Se prohíbe también proclamar y sostener ninguna otra forma de gobierno que la monárquico-constitucional, y por ahora la discusión de toda cuestión constitucional no planteada por el Ministerio - Regencia que haya de ser resuelta por las Cortes del reino.

4.º Se prohíbe toda discusión, alusión y noticia que pueda producir la discordia ó antagonismo entre los distintos cuerpos del ejército y armada, y cuanto tienda á quebrantar ó poner en duda en lo mas mínimo la obediencia absoluta y el respeto que todo militar cualquiera que sea su graduación y clase, debe al rey y á su gobierno responsable.

5.º Se prohíbe toda noticia de guerra que pueda favorecer las operaciones de los enemigos, ó descubrir las que hayan de ejecutar y no hubiesen ejecutado aun las tropas del ejército.

6.º El periódico que falte á cualquiera de las disposiciones contenidas en los anteriores preceptos sufrirá una suspensión, cuyo plazo mínimo será de 15 días. El periódico que haya sufrido tres suspensiones será definitivamente suprimido.

7.º Serán castigados con suspensión, que no pasará de ocho días:

Los insultos á las personas ó cosas religiosas.

Los hechos á los soberanos reinantes ó á los poderes constituidos en otras naciones, así como á sus representantes acreditados en esta corte.

Las injurias á personas constituidas en autoridad.

8.º Todo periódico está obligado á presentar dos horas antes de su publicación cuatro ejemplares al gobierno civil de la provincia. La trasgresión de esta regla será castigada con ocho días de suspensión.

9.º Toda suspensión que se imponga á un periódico ó impreso producirá la recogida de la tirada en el momento en que aquella se acuerde.

10.º Por ahora queda prohibida la publicación de todo periódico nuevo sin obtener la prévia licencia del ministro de la Gobernación á la cual debe proceder informe favorable del gobernador de la provincia.

11.º Mientras dure la observancia de las presentes disposiciones, habrá en el

gobierno civil de cada provincia una oficina para revisar los periódicos y proponer al gobierno las resoluciones que procedan respecto de ellos.

Madrid veinte y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Y he dispuesto su inserción en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 3 de febrero de 1875.—Felipe Puigdorfilá.

Núm. 129.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Madrid 31 enero de 1875.—El ministro de la Guerra.—Al Capitan General.—Por decreto de esta fecha se prorroga hasta 4.º de marzo próximo el plazo concedido por el decreto de 13 de diciembre de 1874 para la presentación y redención de mozos prófugos á que dicho decreto se refiere.

Palma 2 febrero de 1875.—El coronel gefe de Estado Mayor, Jacinto Hernandez de Ariza.

Núm. 130.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Secretaría.—Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante los meses de julio á diciembre del año 1874, aprobado en sesión de 15 de enero 1875.

(Conclusion.)

MES DE AGOSTO 1874.

Sesión del día 5.

Se aprobó el acta anterior. Con dictámen de la Comisión de arbitrios se acordó contestar una comunicación del Sr. Administrador económico, manifestándole que á este Ayuntamiento no le conviene el encabezamiento de consumos para durante el corriente año económico por la cantidad de 556,960 pesetas que propone la Dirección general de impuestos indirectos, atendido lo absurdo é inaceptables de dichas bases

y atendiendo á que dichas bases son las mismas del decreto de 26 junio último, y que al proponerse no se ha tenido en cuenta para nada la exposicion que se elevó por este Ayuntamiento, se acordó que este reitera su dimision, si dentro el improrogable plazo de 15 dias no se ha resuelto por la Superioridad la citada exposicion.

Atendidos los extraordinarios trabajos de la reserva extraordinaria de 125,000 hombres, se acordó celebrar una sola sesion semanal suprimiéndose la del lunes.

Sesion del dia 7.

Aprobacion del acta de la anterior.

Con dictámen de la Comision de fomento se autorizó á D. Pedro Antonio Magraner para establecer una máquina de vapor en la casa números 19, 21 y 23 de la calle del Madero para la fabricacion de mantas de lana.

A propuesta de la Comision de contabilidad se aprobó la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

Sesion del dia 25.

De conformidad con lo espuesto por la Comision de arbitrios se acordó contestar al Sr. Administrador económico no convenir al Ayuntamiento el encabezamiento de consumos por la cantidad de 417.720 pesetas que propone de nuevo la Direccion general de impuestos indirectos, por ser bajo las mismas bases que anteriormente habia propuesto.

Sesion del dia 28.

De conformidad con lo espuesto y por la Comision de obras, se aprobaron las nuevas alineaciones de las calles de Ballester, Cofradia y Carrió, resolviéndose se espongan al público al efecto de reclamacion.

MES DE SETIEMBRE.

Sesion del dia 2.

Notificada al Ayuntamiento por uno de los escribanos del Juzgado de primera instancia la demanda interpuesta por la Sociedad del Alumbrado por Gas contra este Cuerpo, pidiendo se condene á este á que deje desde luego de tener el alumbrado por petróleo en las calles y plazas en que se halla establecido por gas; quite los aparatos que para el primero ha colocado en los faroles destinados al segundo é indemnice á la sociedad, de todos los perjuicios de cualesquiera clase que le ha irrogado desde el cinco de agosto último ó le cause en lo sucesivo por haber establecido el alumbrado por petróleo donde existia por gas, se acordó oponerse á la espresada demanda, y que subsistan los guías de petróleo colocados por el Ayuntamiento en sustitucion de los de gas que la sociedad se resiste á tener encendidos.

En vista de lo espuesto por la Comision de Fomento, y teniendo en cuenta las disposiciones legales relativas á instruccion pública especialmente la ley de 9 de setiembre de 1857 y decreto de 29 de julio último, se acordó no establecer la escuela incompleta de niñas en el punto llamado el Terreno, que proponia la Junta local de primera enseñanza.

Con el objeto de evitar los fraudes, incomodidades y perjuicios á que dá lugar á la existencia de los repartimientos de agua en el interior de las propiedades, se acordó que la Comision del ramo lleve á efecto lo resuelto por el

Ayuntamiento disponiendo la traslacion de dichos repartimientos á la parte exterior de los edificios donde se hallan situados.

Se acordó hacer uso del recargo de 50 por ciento sobre el valor de las cédulas personales, con que se autoriza á los Ayuntamientos por las disposiciones vigentes.

Sesion del dia 11.

De conformidad con lo espuesto por la Comision de obras se acordó proceder á la espropiacion del terreno necesario de la casa situada en la parte inferior de la señalada con el número 195 de la calle Mayor del Arrabal de Santa Catalina para que el dueño de esta pueda reconstruir la escalera de su citada casa.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Fomento, se aprobaron las ternas de los vocales que deben formar parte de las Juntas provincial y municipal de instruccion pública.

Sesion del dia 21.

Aprobacion del acta anterior.

No conociendo este Ayuntamiento las condiciones del arrendamiento de consumos llevado á efecto por el Gobierno superior y que pueden afectar directamente los intereses del municipio, se acordó proceder al nombramiento de representante que asista á los aforos de las existencias de los artículos sujetos en dicho impuesto, como solicita el Administrador económico, interin no se comuniquen al Ayuntamiento las citadas condiciones.

Se acuerda la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

Sesion del dia 27.

Se aprobó el acta anterior.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la Provincia se nombró al auxiliar primero de la Contaduria de este Ayuntamiento para que como representante de este Cuerpo asista á los aforos de las especies de consumos, con la salvedad de que no por ello se entienda que el Ayuntamiento presta su aquiescencia á cualesquiera condiciones existentes en la contrata de arrendamiento que puedan perjudicar los intereses del municipio.

A propuesta de la Comision de Contabilidad se acordó traspasar al Crédito Balear, las obligaciones contraidas por este municipio á favor del Banco Balear.

MES DE OCTUBRE.

Sesion del dia 7.

Aprobacion del acta anterior.

Atendiendo á que la sociedad del alumbrado por gas no cumple con algunas de las condiciones de la contrata se acordó que por la Comision de alumbrado se pase nota á la Alcaldia de dichas infracciones y esta exija á aquella el cumplimiento estricto de la contrata.

Con dictámen de la Comision de obras, se aprobaron los proyectos de nueva alineacion de las plazas del Socorro y de la Paja, y de las calles de San Agustin y de Vila, acordando su esposicion al público á efectos de reclamacion.

A propuesta de la misma comision de obras se desestimó la reclamacion presentada contra la alineacion de la calle del Yeso.

Con dictámen de la comision de Fomento se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del servicio de coches fúnebres.

De conformidad con lo espuesto por la misma Comision de fomento, se desestimó una instancia de D. Cristóbal

Sampol empresario del servicio de los coches fúnebres, pidiendo se le abone el importe del servicio de uno ó dos carruajes con su correspondiente dotacion de caballerias y servicio personal, durante el tiempo que reinó la viruela en esta capital en el año pasado.

Con dictámen de la comision de obras se aprobó el justiprecio del terreno espropiado á D. Miguel Morey de su casa núm. 27 de la calle de San Martin por efecto de la nueva alineacion de dicha calle.

Sesion del dia 14.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 147 de la ley municipal, se aprobó la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

Se acordó que el dia 16 del actual se proceda al sorteo supletorio de los mozos sugetos á la reserva extraordinaria de 125,000 hombres que dejaron de incluirse en el celebrado el mes de agosto último.

Se acordó que este cuerpo celebre sesion ordinaria los miercoles de cada semana en vez de los viernes que estaban señalados.

Sesion del dia 21.

Aprobacion de actas anteriores.

De conformidad con lo espuesto por la comision de fomento con motivo de una solicitud presentada en 11 de agosto de 1873 por D. José Lagrange pidiendo se le satisfaga la cantidad que alcanza como empresario de la construccion y colocacion de azulejos en el caserío de esta ciudad, ó se le libre testimonio del acuerdo de aprobacion de las cuentas que al efecto tiene presentadas, se acordó se libre á favor de dicho interesado la certificacion que solicita, toda vez que en nueve febrero de 1872, aprobó el Ayuntamiento la liquidacion presentada por la Comision de Fomento reconoció á favor del mismo Sr. Lagrange el crédito de 1668 escudos 386 milésimas equivalentes á 4170 pesetas noventa y seis céntimos por el espresado concepto. En vista de las razones espuestas por la Comision de obras se desestimó una reclamacion presentada contra la nueva alineacion de la calle de la Cofradia.

Sesion del dia 30.

Aprobacion del acta anterior.

A propuesta de la Comision de arbitrios y con el objeto de evitar las vejaciones é incomodidades á los contribuyentes por la contribucion industrial y de Comercio, si el Gobierno diese en arriendo la administracion y cobranza de la referida contribucion, se acordó solicitar el encabezamiento conforme autoriza el reglamento general para la administracion y cobranza de la misma.

Habiendo acordado el Ayuntamiento no haber cumplido el único licitador presentado á la subasta del servicio de coches fúnebres, con las condiciones de la misma, se señaló el primero de diciembre próximo para que se proceda á nueva licitacion, resolviéndose se constituyan en metálico los depósitos preventivos para obstar á la subasta.

MES DE NOVIEMBRE.

Sesion del dia 6.

Aprobacion del acta anterior.

Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional correspondiente al año 1873-74, y ordinario del presente ejercicio económico, acordándose su esposicion al público por espacio de 15 dias conforme dispone el artículo 139 de la vigente ley municipal.

De conformidad con lo espuesto por

la Comision de Fomento se acordó se otorgue la correspondiente escritura pública de adquisicion á favor de este Cuerpo del terreno espropiado del predio Son Tápara para construccion de un Cementerio en el caserío de Génova autorizándose á la misma Comision de Fomento para utilizar dicho expediente incohado en el año 1857.

Con dictámen de la Comision de obras se aprobó el justiprecio del terreno espropiado á D. Rafael Picornell de su casa número 36 de la calle de Fiol.

Sesion del dia 11.

Aprobacion del acta anterior.

Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley municipal, se acordó la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

Se acordarán algunas inclusiones en el padron de este vecindario.

Sesion del dia 13.

Habiendo llegado á noticias del Ayuntamiento que el Gobierno proyectaba la supresion de esta Audiencia, se acordó elevar esposicion pidiendo se deje subsistente, atendidos los perjuicios graves para el vecindario á que daría lugar dicha supresion.

Sesion del dia 20.

Se aprobaron las actas anteriores.

Con arreglo á lo prevenido en la base octava de las aprobados por el Gobierno de la Nacion para la emision de bonos municipales, se procedió al sorteo de los mismos, acordándose la publicacion de su resultado en el Boletín oficial y periódicos de esta Capital.

A propuesta de la Comision de fomento, se acordó prorogar hasta primero de enero próximo la subasta para el servicio de coches fúnebres.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó anunciar subasta pública para todos los impresos que se necesiten para el servicio de esta Secretaria.

Sesion del dia 27.

Aprobacion del acta anterior.

Con dictámen de la Comision de obras, se aprobaron los proyectos de nueva alineacion de las calles del Pan y de la Luz, acordándose su esposicion al público á efectos de reclamacion.

Se desestimó por estemporánea una solicitud de D. Joaquín Ramis contra la construccion del Cementerio en el caserío de Génova.

MES DE DICIEMBRE.

Sesion del dia 11.

Aprobacion del acta de la anterior.

Se procedió al nombramiento de dos guardias municipales, y se concedieron algunos permisos para la construccion y reforma de algunas fachadas de edificios situados en esta ciudad.

Se aprobó la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes.

Se aprobó el extracto formado por el Secretario; de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento durante los meses de marzo, abril mayo y junio del corriente año, acordándose su publicacion en el Boletín oficial de la provincia segun previene la ley municipal.

Sesion del dia 18.

Aprobacion del acta de la anterior.

Con dictámen de la Comision de obras se desestimó una reclamacion contra la alineacion de las calles de San Agustin y plaza del Socorro, quedando definitivamente aprobadas á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio del Rastro

para durante el segundo semestre del corriente año económico.

Se acordaron algunas inclusiones en el padron del vecindario.

A propuesta del Sr. Marqués de la Bastida, se acordó proceder á la quema de todos los bonos municipales amortizados hasta el 31 del actual, resolviéndose que en lo sucesivo se proceda á dicha quema cada semestre en los meses de julio y enero de cada año.

Sesion del dia 23.

Aprobacion del acta anterior.

Con dictámen de la Comision de obras se aprobaron los proyectos de nueva alineacion de las calles de Serfina, la Palma, la Rosa, Capuchinas y Sacristia de San Jaime.

De conformidad con lo espuesto por la misma Comision de obras se aprobó el justiprecio del terreno espropiado á D. Benito Cortés en su casa núm. 113 calle de Jaime II y de las Monjas por el efecto de la nueva alineacion de dichas calles.

Palma 15 de enero de 1875.—El Secretario, Francisco Gomila y Pujol.

Núm. 131.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

El reparto de consumos del corriente año estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa á efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Santañy 1.º febrero de 1875.—Bernardo Escalas, alcalde.

Núm. 132.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Bernardo Sastre y Cerdó, natural de Capdellá sufragáneo de la villa de Calviá, por haber muerto en dicho punto y sin testar el dia treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos; para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta dias en los autos juicio de ab-intestato promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascripto actuario, por D. Pedro Montaner como procurador de Miguel Sastre y Coll vecino del espresado lugar de Capdellá sobre declaracion de herederos legales del referido finado á favor de su hijo el propio demandante y de los demás hijos y hermanos respectivo Bernardo y Sebastian.

Palma veinte y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 133.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una porcion de tierra de estension de unas tres cuarteradas medida del pais equivalentes á doscientas áreas nueve centiáreas y tres mil

quinientos cincuenta y dos diez milésimos, sita en el Pinar de Canet, del término municipal de la villa de Esporlas, parte cultivo y parte selva, que linda al N. con tierra de N. alias Beya: por el S. con camino de establecedores; al E. con tierra de Miguel Comellá y al O. con la de Rafael Nadal, justipreciada en mil trescientas treinta y seis pesetas. Esta finca propia de D. Rafael Picornell y Cañellas se vende á instancia de Don Guillermo Torres y Gáfaró para con su producto hacerle pago de lo que alcanza contra dicho Picornell, quedando señalado para su remate el veinte y cinco de febrero próximo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta, siendo de advertir que serán de cargo del comprador los gastos de remate y demas que se ocasionen por el traspaso.

Palma veinte y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—De orden de S. S., Pedro Gazá.

Núm. 134.

D. Antonio Llompart y Terrers Juez Municipal suplente del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca denominada Can Font en el distrito de la villa de Establiments consistente en una porcion de tierra con casas de planta baja y un piso señalado con el número ciento noventa y tres, de estension todo de setenta y una áreas cinco centiáreas proximamente, lindante por N. con tierras de Nicolás Mascaró y Miguel Verdura, por O. con la de este último por S. con camino que conduce á la villa de Puigpuñent y por el E. con tierras de dicho Nicolás Mascaró, propia de D. Juan Maria Nadal y Tugores esposa de D. Ignacio Arias; y se halla justipreciada en seis mil pesetas; la cual se saca á pública subasta para con su producto hacer pago á D. Pedro Montaner como apoderado D. Guillermo Torres recaudador de costas de la cantidad que le adeuda y costas; quedando señalado para su remate el dia veinte y siete de febrero próximo á las doce de su mañana en el local de la Audiencia de este Juzgado municipal en la inteligencia que los gastos de subasta, escritura de traspaso, remate y demas que ocasione el traspaso serán de cargo del comprador.

Palma veinte y tres de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Llompart.—P. S. M., Francisco Garau, secretario.

Núm. 135.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por parte de Vicente Barceló y otros, se ha promovido incidente de pobreza con citacion de José Darder y Bil y otro, del cual se ha confe-

rido traslado por seis dias á estos; y como se ignore el paradero de dicho José Darder y Bil, se le cita, llama y emplaza por medio de este edicto á fin de que dentro el término señalado comparezca á contestar el referido traslado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Palma primero de febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 136.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Borrás y Seguí natural y vecino de esta ciudad fallecido soltero é intestado en Llumesanas del término de la misma el doce de noviembre último, á fin de que dentro de treinta dias que por primer término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre declaracion de herederos de dicho finado, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á veinte y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Suprimidas en el cuerpo facultativo de Telégrafos las clases superiores de Inspectores generales y de distrito, quedaron excedentes y lesionados en sus derechos los individuos que habian llegado á ellas por rigurosa antigüedad; y la experiencia ha demostrado en muy repetidas ocasiones lo necesarias que eran aquellas clases para el mejor servicio.

La necesidad de una justa reparacion que concilie los sagrados intereses del servicio con los no menos respetables de la antigüedad de cada funcionario, se ha de armonizar tambien con la penuria actual del Tesoro, que no permite volver por ahora á la anterior organizacion; y exige limitarse á la creacion en la plantilla del cuerpo de tres plazas de Inspectores que solo gravarán al Erario en el actual presupuesto en una cantidad que no llega á 5.000 pesetas, teniendo en cuenta que los tres funcionarios que habran de desempeñarlas por rigurosa antigüedad gozan de derechos pasivos. Dicha suma se satisfará durante lo que resta de ejercicio con cargo á las economías que resultan del capítulo 15, artículo único.

Fundado en estas consideraciones, El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º El funcionario mas antiguo de la clase superior del cuerpo desempeñará la plaza de jefe de la Seccion de Telégrafos en la Direccion general de Correos y Telégrafos.

Art. 2.º Se crean en la plantilla del cuerpo de Telégrafos tres plazas de Inspectores con el sueldo de 8.750 pesetas, que serán provistas en los funcionarios excedentes de las suprimidas clases de Inspectores generales y de distrito, y despues por as-

censo por rigurosa antigüedad, sin defecto, de los Directores de Seccion de primera clase.

Art. 3.º Los haberes de los tres Inspectores que se crean por el presente decreto se satisfarán hasta el nuevo presupuesto con cargo á las economías que resultan del movimiento del personal.

Art. 4.º En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º, se declara cesante del cargo de jefe de Seccion de Telégrafos en la Direccion general de este ramo y el de Correos á D. Ildefonso Rojo y Alvarez, considerándose excedentes de la suprimida clase de Inspectores de distrito; y se repone, en consideracion, en el citado cargo de jefe de la Seccion de Telégrafos á D. Antonio Lopez de Ochoa y Venegas, Inspector general excedente y el más antiguo de la citada clase, que fué la superior en la anterior organizacion.

Art. 5.º Por consecuencia del art. 2.º se nombra Inspectores, en consideracion, á D. José Perez Bazo, excedente del cargo de Inspector general, y á D. Ildefonso Rojo y Alvarez, cesante del de jefe de la Seccion y excedente de la clase de inspectores de distrito, y á D. Francisco Dolz del Castellar, excedente de la misma clase, á quienes corresponde por rigurosa antigüedad sin defecto.

Madrid veinte y cinco de enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministerio de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 27 de enero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

La actual organizacion del Ministerio de Estado no responde al servicio especial que le está encomendado, ni existe la debida armonía entre sus diversos ramos; resultando negocios por falta de la debida clasificacion de los mismos, que es una de las condiciones más indispensables para el mejor servicio.

Hace algun tiempo que con el laudable fin de reducir el presupuesto, pero con una imprevision lamentable, se han venido rebajando las categorías de los funcionarios de este importante centro, reduciendo el número de destinos y la jerarquia oficial á tales límites, que aquel no basta á las necesidades del servicio, ni estos corresponden á las relaciones que en la tramitacion de los asuntos han de mantener con los representantes extranjeros los empleados más caracterizados del Ministerio.

Para subsanar estos inconvenientes, dando al mismo tiempo algun justo desarrollo á las escalas de la carrera diplomática es de urgente necesidad aumentar el personal de esta Secretaría y crear algunos destinos, cuyos Jefes por su categoría y mayor iniciativa, estén en mejor aptitud para desenvolver los asuntos que les están confiados y facilitar su resolucion.

Con este fin, y teniendo presente que el pequeño aumento que por este concepto ha de experimentar la plantilla de los empleados pueda sobradamente compensado por la disminucion de todos los gastos de diversa índole que se reducen desde luego en gran parte;

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien aprobar la siguiente organizacion que en lo sucesivo ha de regir al Ministerio de Estado:

Artículo 1.º La plantilla del Ministerio de Estado se reforma en los términos siguientes:

	Sueldo regulador. Pesetas.
Un subsecretario, Ministro plenipotenciario de primera clase	12 500
Un jefe de la seccion de los asuntos políticos, idem id. de segunda	11.250
Un id. id. de Administracion y Contabilidad, idem id. id.	11.250
Un id. id. de Comercio y Consulados, idem id.	11.250
Tres oficiales primeros, encargados de Negocios, á 10.000.	30.000
Cuatro id. segundos, Secretario de primera clase, á 7.500.	30.000
Seis Auxiliares primeros, id. de segunda á 5.000.	30.000
Ocho id. segundos, id. de tercera, á 3.000.	24.000
Total.	160.250

Art. 2.º Corresponde á la subsecretaría redactar las cartas Reales, credenciales y recredenciales, de Cancillería y Gabinete; extender los tratados, ratificaciones, plenipotencias, patentes y *exequaturs* y demás documentos análogos; expedir los pasaportes y firmar los refrendos de estos; conocer de los asuntos internacionales correspondientes á la Casa Real, y de las cuestiones que se refieren á la etiqueta, al ceremonial y al protocolo; intruir los expedientes relativos á cruces y honores, Grandezas, Maestranzas y Noblezas, y extender los Reales decretos referentes á su concesion.

Tendrá además á su cargo todo lo relativo al personal diplomático, consular y de Interpretes, Tribunal de la Rota, Ordenes y sus asambleas, Agencia de Proces, Archivos, subalternos del Ministerio y sus dependencias, Seccion de Correos de Gabinete y Secretaria particular del Ministro.

Tendrá igualmente á su cuidado la redaccion de los escalafones y reglamentos especiales de cada ramo, así como el Registro general de entrada y salida de la correspondencia oficial y la cifra.

Art. 3.º Corresponde á la Seccion de Asuntos políticos instruir los expedientes relativos á las cuestiones diplomáticas y á las de política internacional en las provincias de Ultramar; preparar y formar los tratados de paz, amistad y reconocimiento; los convenios para el arreglo de las relaciones judiciales de España con las demás Potencias, así en lo civil como en lo criminal, y los tratados de límites, presas marítimas, extradicion de marineros, propiedad literaria, derechos civiles y Deuda exterior, y entender en los asuntos de patronato Real y jurisdiccion eclesiástica en la parte que se refiere á los actos internacionales; instruir los expedientes de nacionalidad, y despachar los exhortos y asuntos judiciales y contenciosos.

Art. 4.º Corresponde á la Seccion de Administracion y Contabilidad el exámen de todos los gastos de las dependencias del Ministerio, tanto ordinarios como extraordinarios; llevar la cuenta y razon de los ramos productivos del mismo; abrir créditos en el extranjero, y autorizar los gastos secretos y de vigilancia; redactar las tarifas de derechos consulares y otros análogos formar los presupuestos generales, y cuidar del servicio que presta la Ordenacion, hoy dependiente del Ministerio de Hacienda. Tendrá igualmente á su cargo administrativo la Obra pía de Jerusalem con su personal; los establecimientos pios de Santiago y Monserrat en Roma; todas las fundaciones eclesiásticas en Italia que pertenecen ó puedan pertenecer á España por el derecho Real, patronato ó protectorado, y

propiedades de la Nacion en Oriente y Marruecos. También le corresponde vigilar y examinar las cuentas de la recaudacion de las Aduanas en dicho Imperio y del personal de Recaudadores mientras dure la intervencion.

Art. 5.º Corresponde á la Seccion de Comercio y Consulados conocer de los negocios mercantiles y del tráfico internacional y de los que versen sobre artes é Industria en relacion con el exterior preparar y formar los tratados y convenios de comercio, navegacion, pesca, Sanidad Benéfica, Correos, Telégrafos y Consulados; entender en todo lo concerniente al ejercicio de la jurisdiccion consular, tanto en materia civil y comercial como en la criminal, y en los demás derechos y atribuciones de los Cónsules; informar acerca de las disposiciones generales que se adopten en materia de Aduanas y del Comercio en general por los demás Ministerios, así como sobre las Exposiciones universales de Artes é Industria; revisar y publicar las Memorias comerciales de los Cónsules y cuidar de la formacion de los datos estadísticos que afecten á la navegacion y desarrollo del tráfico internacional.

Art. 6.º El personal se distribuirá en la forma siguiente:

Subsecretaría. Jefe el Subsecretario. — Un Oficial primero. — Un idem segundo. — Dos Auxiliares primeros. — Dos idem segundos.

Seccion de Política. El Jefe de la Seccion. — Un Oficial primero. — Un idem segundo. — Un Auxiliar primero. — Dos idem segundos.

Seccion de Administracion y Contabilidad. El Jefe de la Seccion. — Un Oficial primero. — Un idem segundo. — Un Auxiliar primero. — Dos idem segundos.

Seccion de Comercio y Consulados. — El Jefe de la Seccion. — Un Oficial primero. — Dos auxiliares primeros. — Dos idem segundos.

Madrid veinticinco de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo. — El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

(Gaceta del 26 de enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada instruido á instancia de D. Rafael Sevillano sobre que se revoque el acuerdo de esa Comision provincial, que desestimó la reclamacion producida por el mismo respecto á un repartimiento formado en la villa de Daimiel para la extincion de la langosta, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente en que D. Rafael Sevillano recurre enalzada contra el fallo de la Comision provincial de Ciudad-Real, que desestimó la reclamacion producida por el mismo contra un reparto general hecho en la villa de Daimiel para cubrir los gastos de extincion de la langosta.

Visto lo que disponen los artículos 67, 135 y 145 de la ley municipal vigente:

Resultando que reunida la Junta municipal, acordó para combatir dicho insecto un reparto entre los hacendados del pueblo vecinos ó forasteros, si bien en debida proporcion:

Resultando que este proyecto estuvo expuesto al público, sin que se produjera ninguna reclamacion en el plazo legal:

Resultando que despues de trascurrido acudió D. Rafael Sevillano protestando

contra él; y que denegada su pretension de que se alzara el apremio que se habia decretado, pasó el asunto á la Comision provincial, que confirmó el fallo del Ayuntamiento, dando lugar al actual recurso:

Considerando que es de la competencia de los Ayuntamientos lo relativo á la policia urbana y rural de las respectivas localidades:

Considerando que la Junta municipal obró con arreglo á lo que previene el art. 135 en la ley municipal para la formacion de presupuestos extraordinarios en casos imprevistos;

Y considerando, finalmente, que segun el art. 145 de la misma ley son aplicables contra los contribuyentes morosos los medios de apremio que utilice el Estado;

La Seccion opina que debe confirmarse el fallo de la Comision provincial de Ciudad-Real objeto de esta reclamacion.»

Y conformándose el Ministerio-Regencia del Reino con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1875. — Romero Robledo. — Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(Gaceta del 30 de enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: El Ministerio-Regencia ha tenido á bien disponer que comuniqué V. E. las órdenes oportunas para que se satisfaga desde luego una mensualidad á las Clases pasivas en todo el Reino. Al propio tiempo se ha servido prevenir á V. E. que siempre que se abra el pago de sus haberes á las referidas Clases que los tienen consignados sobre las cajas de Madrid, se verifique también en todas las demás provincias; procurando á la vez extinguir el desnivel en que aquellas se encuentren, segun lo permitan los recursos del Tesoro y teniendo en cuenta el atraso en que respectivamente se hallen.

De orden del expresado Ministerio-Regencia lo digo á V. E. para los fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de 1875. — Salaverria. — Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar jefe de Administracion civil de primera clase, secretario de la Seccion de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, á D. Bernardo Lozano, gobernador civil que ha sido.

Madrid ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo. — El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar jefe de Ad-

ministracion civil de primera clase, oficial mayor del Ministerio de la Gobernacion, á D. Julian Saiz Cortés, secretario electo de la Seccion de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, por pase á otro destino de D. Romualdo Mendez de San Julian, electo para aquel cargo.

Madrid ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo. — El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar jefe de Administracion civil de cuarta clase, oficial de la de tercera del Ministerio de la Gobernacion á D. Joaquin Rubi.

Madrid ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo. — El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero Robledo.

(Gaceta del 9 de enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Debiendo acompañarme el Ministro de la Guerra á la revista que voy á pasar al ejército del Norte,

Vengo en disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que en los casos extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir durante su ausencia desempeñe sus funciones en el Ministerio-Regencia del Reino el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

MINISTERIO-REGENCIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la enfermedad del ministro de Fomento D. Manuel de Orovio, marqués de Orovio, se encargue interinamente del despacho del referido ministerio el que lo es de Estado D. Alejandro de Castro.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DECRETO.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien admitir la dimision que D. Mateo Benigno Moraza ha presentado del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Vizcaya.

Madrid diez y nueve de enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta de 19 de enero.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.